Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango.
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

Asunto: Exención en materia de Impacto Ambiental.

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0343/21
No. de Bitácora: 10/DC/0186/03/21

Durango, Dgo., a 11 de marzo de 2021.

AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
AUTOPISTA DURANGO – GÓMEZ PALACIO KM 15.5
DURANGO, DGO

Vistos para resolver la petición planteada por la Empresa **Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.,** en lo sucesivo "la promovente", la cual fue ingresada en esta Delegación Federal mediante el escrito sin No. de fecha 4 de febrero de 2021, respecto de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **"Equipamiento con paneles solares para el uso eficiente de energía eléctrica",** en lo sucesivo "el proyecto", a desarrollarse en terrenos del Aeropuerto de Durango, Municipio de Durango y:

RESULTANDO

Único.- Que la promovente compareció por escrito el día 16 de febrero de 2021 ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de su Representante Legal, el C. Luis Gildardo Garduño Montaño, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, con la finalidad de construir la obra denominada "Equipamiento con paneles solares para el uso eficiente de energía eléctrica", a desarrollarse en terrenos del Aeropuerto de Durango, Dgo.

CONSIDERANDO:

I. Que la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **32 bis** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, articulo **38, 39** y **40** fracción **IX** letra **C**, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículos **5°** fracción B, y **6°** del Reglamento en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

II. Que esta Delegación procede con la evaluación de la petición de mérito, para verificar si ésta se apega a los términos del artículo 6° párrafos cuarto y quinto, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece lo siguiente:

Cuarto párrafo: "Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

Quinto párrafo: "Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

Al respecto, la Promovente indica en su petición, que el área propuesta para "el proyecto", se ubica dentro de las instalaciones ya existentes del aeropuerto, en cuatro polígonos con una superficie total de 2,927.1413 m² dentro del área de estacionamiento, conformado por las siguientes coordenadas UTM 13N WGS84:

:

Polígono 1 (392 paneles)			Polígono 3 (396 paneles)		
1	547340.0640	2668377.6310	1	547365.9350	2668354.4180
2	547346.3810	2668372.6780	2	547372.2410	2668349.4500
3	547280.0250	2668288.0450	3	547308.2530	2668268.2180
4	547273.7080	2668292.9980	4	547301.9470	2668273.1860
Polígono 2 (528 paneles)			**Polígono 4 (66 paneles)**		
1	547349.2990	2668365.0970	1	547279.4060	2668287.8850
2	547358.7840	2668357.6780	2	547292.2430	2668277.7720
3	547301.6050	2668284.5880	3	547287.8290	2668272.0740
4	547292.1210	2668292.0080	4	547273.9970	2668282.2710

El equipamiento a instalar constará de 1382 paneles de 380W cada uno por lo que en total se contará con una capacidad de producción de 500 Kw de potencia de alta concentración. La construcción se realizará mediante la excavación y cimentación de la estructura , la fijación de los soportes de acero utilizando estructuras de acero galvanizado de PTR de distintos calibres , y sobre la estructura se fijaran los módulos fotovoltaicos colocados a los ángulos o inclinaciones acorde a la incidencia de los rayos solares, estos módulos serán conectados mediante un cableado entre ellos para finalmente llevar la energía a un módulo concentrador calculando una vida útil de 25 años con adecuados programas de mantenimiento.

De acuerdo con el análisis realizado por esta Delegación, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), puede verificarse que el proyecto

pretende ubicarse sobre la infraestructura ya existente del aeropuerto. De esta forma, el proyecto se tipifica como una ampliación de infraestructura ya en operación, lo cual se apega a lo dispuesto en el Artículo 6, párrafo cuarto del REIA.

Así mismo, declara la promovente, que dichas instalaciones se encuentran en operación desde el año 1970, lo cual consta en los Decretos publicados en el diario Oficial de la Federación, por la Secretaría de Obras Públicas los día 28 y 31 de marzo, 4 y 7 de octubre y 13 y 18 de noviembre, todos en el año de 1969, mediante los cuales se expropian por causa de utilidad pública y para la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de Durango, diversos terrenos.

De esta forma, se verifica que la infraestructura del aeropuerto, se encuentra operando desde antes de la entrada en vigor de la LGEEPA, por lo que de acuerdo con el Artículo 4° transitorio del REIA que se transcribe, el proyecto no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Cuarto Transitorio del REIA. "*Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.*"

Por lo anterior, esta Delegación Federal concluye que las actividades de instalación de producción de energía del Aeropuerto de Durango, descritas por el promovente, a realizarse dentro del área delimitada por las coordenadas listadas en el considerando II de la presente, no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, ya que cumplen con las disposiciones establecidas en los artículos 6° y Cuarto Transitorio del REIA, por lo que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina que es de resolverse y:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo manifestado en la parte Considerativa de la presente Resolución, esta Unidad Administrativa determina que, para la realización de las actividades de instalación y producción de energía eléctrica para el Aeropuerto de Durango, no se requiere de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental para su análisis y evaluación correspondiente.

SEGUNDO.- Se exhorta al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: "*Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.*"

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva de este oficio.

CUARTO. - Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

QUINTO. - No omito manifestarle, que la presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el Promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la Autoridad verificadora Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo contrario.

SEXTO.- Hacer del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la presente Resolución.

SÉPTIMO - Notificar la presente Resolución a la empresa Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, en el domicilio señalado en Autopista Durango – Gómez Palacio, km 15.5, Durango, Dgo., por alguno de los medios previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, quien firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No.01362 del 17 de diciembre de 2018.

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
dgira@semarnat.gob.mx
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Minutario

RGT'JLCG'JECC'RLO